EXPTE. D- 1806 /16-17

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resuelve

Expresar la profunda preocupación por el decreto presidencial 721/2016 que modifica las funciones del comandante en jefe en cabeza del Presidente de la Nación; violándose las atribuciones que el art. 99 inc 12 y 13 de la Constitución Nacional que dispone sobre el control de las fuerzas militares en la República Argentina.

MARISOL MERQUEL
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

JUAN AGUSTIN DEBANDI
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs.As.

JUAN MANUEL CHEPPI
DIPUTADO FRENTE PARA LA VICTORIA
H.C.D. PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

ROCÍO S. GIACCONE
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JOSÉ OTTAVIS
DIPUTADO
Frente para la Victoria
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS:

El presidente de la nación Mauricio Macri delegó las funciones de comandante en jefe en manos de las fuerzas armada mediante el decreto 721/2016 sin atenerse a lo prescripto por el art. 99 inc 12 en el que se dispone "El presidente de la Nación tiene la siguientes atribuciones... Es comandante en jefe de todas las Fuerzas Armadas de la Nación".

El decreto derogado fue dispuesto por el ex presidente Raúl Alfonsín -decreto 436/1984- en el que Ejecutivo dispondría del control civil el accionar de las Fuerzas Armadas en defensa la democracia como Comandante en Jefe.

Para esto, Alfonsín en 1984, conformó un nuevo esquema donde el poder civil del presidente estaba por encima de las Fuerzas Armadas, estableciendo pautas de "normalidad" institucional para modificar el patrón de golpes militares regulares que habían tenido lugar en la historia de nuestro país desde 1930.

A través del manejo de su personal en forma autónoma, las Fuerzas Armadas construyeron una estructura de poder político que derivó en una situación de conflictividad con los gobernantes de turno en determinados momentos. La eliminación de atribuciones de parte de Alfonsín mediante el decreto 436 permitió - en el marco también de la reforma que incluyó la ley 23023 - concentrar funciones de

Comandantes en Jefe de las fuerzas en la figura del Presidente de la Nación. A partir de esa acción, los antiguos Comandantes en Jefe pasaron a Jefes de Estado Mayor General y a la vez otorgó facultades para tomar decisiones al Ministerio de Defensa. Esto posibilitó disponer de cambios de personal, nombramientos, retiros, bajas y facultades disciplinarias en ejercicio como cita el informe "Repensando modelos de control civil para las democracias latinoamericanas", elaborado por el propio ministerio.

El día 31 de Mayo de 2016, por medio del decreto 721/2016 publicado en el boletín oficial por el gobierno nacional, deroga el decreto 436/84 firmado por el ex presidente Raúl Alfonsín que determinaba un control civil sobre las Fuerzas Armadas para la democracia.

Partiendo así del supuesto, que Alfonsín con esta disposición adecuó la norma los cambios de régimen político introdujeron transformaciones -en mayor o menor medida- en el relacionamiento civil-militar.

¿Que decía el decreto de Alfonsín?

Destaca que el presidente es el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas y es el único. Que cualquier decisión del ejército debía pasar por la órbita del presidente de la nación y el Ministerio de Defensa de la Nación en cuanto a designaciones, destino de personal, retiros, bajas y el ejercicio de facultades disciplinarias.

A su vez, con la reforma de 1994 de la constitución nacional incorporó la disposición en el inc 12 al presidente como comandante en jefe y en el inc 13 atribuye

al presidente "Proveer los empleos militares de la Nación: con acuerdo del Senado, en la concesión de los empleos o grados de oficiales superiores de las Fuerzas Armadas; y por sí solo en el campo de batalla".

En resumen, el presidente constitucionalmente ejerce un control civil sobre las Fuerzas Armadas para evitar que sostengan el poder que les permitió realizar operaciones contra gobiernos democráticos en décadas pasadas. Alfonsín firmó el decreto en enero de 1984, momento de regreso de la democracia luego de la dictadura más sangrienta de nuestra historia. Antes de ese decreto, Argentina mantuvo golpes de estado desde 1930 hasta 1976.

En este marco, podemos inferir en primer lugar que la transición y consolidación democrática cambiaron el juego, las reglas y el lugar de actores, en tanto que se ordenó la ecuación civil/principal-militar/agente, tergiversada como militar/principal-militar/agente durante la dictadura.

¿Qué hace el decreto de Macri?

Devuelve a las Fuerzas Armadas esa autonomía que Raúl Alfonsín había eliminado para mantener el control civil de la democracia. Esas libertades que mantenían los efectivos en el pasado, permitió masacres, desestabilizaciones y demás acciones militares en territorio interno de nuestro país. Esto también dio lugar a presiones hacia la gobernabilidad de presidentes en el poder.

A partir de hoy, las Fuerzas Armadas vuelven a tener facultades políticas que no tenían desde 1984. Vuelven a tener una cuota de poder que se les había quitado. Una decisión peligrosa.

El nuevo relacionamiento, luego de 36 años de democracia, el Comandante en Jefe está en cabeza de las Fuerzas Armadas lo que daría por resultado una nueva situación de desequilibrio, cívico- militar, la cual respondería fundamentalmente a las delegaciones que realiza el presidente de la república a esta fuerza.-

Creemos que esta medida no se ajusta al art. 99 inc a. de la constitución nacional ya que las características que adopta nuestra carta magna es que el presidente sea jefe superior de todas fuerzas para equiparar la brecha civil militar propia de la tarea de defensa y cuidado de la soberanía de nuestro país en casos de urgencia civil y militar; tras el cambio en las reglas de juego, de acuerdo a la instrumentación política de las metas funcionales y relacionales y a los intereses e incentivos de los actores en función de sus preferencias de políticas, notamos peligroso para nuestra república democrática esta decisión presidencial.

Por lo expuesto solicito a mis pares que acompañen con su firma y voto la presente resolución legislativa como acto democrático, en defensa de nuestra constitución y nuestros derechos.

MARISOL MERQUEL
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

JUAN AGUSTIN DEBANDI
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JUAN MANUEL CHEPPI
DIPUTADO FRENTE PARA LA VICTORIA
H.C.D. PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

ROCÍO S. GIACCONE
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JOSÉ OTTAVIS
DIPUTADO
Frente para la Victoria
Provincia de Buenos Aires

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 721/2016

Decreto N° 101/1985. Modificación.

Bs. As., 30/05/2016

VISTO los Decretos N° 436 del 31 de enero de 1984, modificado por el Decreto N° 1229 del 22 de julio de 1994, N° 101 del 16 de enero de 1985, lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer procedimientos ágiles que permitan atender las cuestiones relacionadas con la gestión del personal de las Fuerzas Armadas, en el marco de la conducción civil de la Defensa Nacional.

Que resulta oportuno ordenar y actualizar el régimen de delegación de facultades en el Ministro de Defensa y en los Jefes de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas, adaptándolo a las modificaciones en la organización institucional del Gobierno Nacional.

Que resulta conveniente adecuar, asimismo, las disposiciones en materia de designación del personal militar y civil para prestar servicios en la órbita del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Que es primordial simplificar los circuitos administrativos, para dar respuesta a las necesidades del servicio de las Fuerzas Armadas, asegurando las correspondientes instancias de evaluación política en aquellos casos que se consideren necesarios.

Que la delegación de la facultad de designar al personal militar que ejercerá los cargos de la conducción superior de las Fuerzas Armadas con independencia del grado de dicho personal, así como la determinación de cuáles cargos sean los comprendidos en la mencionada categoría de "conducción superior", constituye un mecanismo de centralización y dirección civil del desempeño de aquellas funciones que se consideran de especial relevancia.

Que la determinación mencionada precedentemente no representará, por sí, impacto presupuestario adicional alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99 inciso 1° de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 13 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyense los apartados 3), 5), 6) y 7) del inciso c) del artículo 2° del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, los que quedarán redactados de la siguiente forma:
"3) Otorgamiento de los grados de Subteniente, Guardiamarina o Alférez a los egresados de escuelas o institutos de reclutamiento de oficiales de las Fuerzas Armadas".
"5) Otorgamiento del alta efectiva de los oficiales "en comisión" de las Fuerzas Armadas".
"6) Reincorporación de los oficiales de las Fuerzas Armadas".
"7) Otorgamiento de los grados que correspondan a los egresados de los Liceos Militares y de los cursos de aspirantes a oficiales de la reserva".

Art. 2° — Deléganse en el señor Ministro de Defensa las siguientes facultades:
1) Designación del personal militar en los cargos correspondientes a la conducción superior del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas, con excepción de los Jefes de dichos Estados Mayores, el Comandante Operacional del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y el Jefe de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.
2) Designación del Auditor General y del Auditor General Adjunto de las Fuerzas Armadas, de conformidad a las disposiciones previstas en el Anexo V de la Ley N° 26.394.
3) Disposición de los retiros y bajas obligatorios de los oficiales superiores de las Fuerzas Armadas.
4) Disposición de las altas y ceses de oficiales y suboficiales para prestar servicios en situación de retiro.
5) Resolución de los recursos presentados por los oficiales superiores contra resoluciones de los Jefes Estados Mayores Generales como definitiva y última instancia, agotando así la vía administrativa, con exclusión de las materias reguladas por el Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas (Anexo V de la Ley 26.394).

Art. 3° — Deléganse en el Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS las siguientes facultades:
1) Designación de los oficiales destinados en el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, con excepción de aquellos cargos que constituyan la conducción superior.
2) Designación de los suboficiales destinados en dicho Organismo Militar.
3) Aprobación de las calificaciones de egreso de los cursos conjuntos y otorgamiento de los títulos correspondientes.
4) Designación del personal militar retirado para funciones docentes en el marco del Estatuto para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas, en los institutos y cursos de formación conjuntos.
5) Designación de los agentes civiles en su jurisdicción y autorización de sus cambios de destino.

Art. 4° — Deléganse en los Jefes de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas las siguientes facultades, respecto de sus respectivas Fuerzas:
1) Designación de los oficiales en los cargos que no constituyen la conducción superior de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas.
2) Disposición de los cambios de destino de los oficiales.
3) Designación y disposición de los cambios de destino de los suboficiales.
4) Aprobación de las calificaciones de egreso de escuelas o institutos de reclutamiento de los oficiales de las Fuerzas Armadas.
5) Aprobación de las calificaciones de egreso de las Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y otorgamiento de los títulos correspondientes.
6) Disposición de las bajas y los retiros obligatorios de los oficiales jefes y oficiales subalternos.
7) Aprobación de las calificaciones de egreso de escuelas o institutos de reclutamiento de suboficiales de las Fuerzas Armadas y otorgamiento de los grados que correspondan.
8) Otorgamiento de los ascensos de los suboficiales.
9) Aprobación, renovación y rescisión de los compromisos de servicios suscriptos por los oficiales y los

suboficiales.
10) Disposición de los retiros y las bajas voluntarios de los oficiales y los suboficiales.
11) Disposición de las bajas y los retiros obligatorios, y las reincorporaciones de los suboficiales.
12) Otorgamiento de las licencias y disposición de los cambios de las situaciones de revista de los oficiales y los suboficiales.
13) Designación del personal militar retirado para funciones docentes en el marco del Estatuto para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas.
14) Designaciones a los agentes civiles en su jurisdicción y autorización de sus cambios de destino.
15) Resolución de los recursos presentados por los oficiales jefes y subalternos contra resoluciones de los Jefes de los Estados Mayores Generales como definitiva y última instancia, agotando así la vía administrativa, con exclusión de las materias reguladas por el Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas (Anexo V de la Ley 26.394).
16) Ejercicio de la superioridad por cargo respecto del personal retirado de su Fuerza, quedando asimismo bajo su dependencia el personal en disponibilidad y en pasiva que posea un grado o una antigüedad superior a la del oficial superior que ejerza la titularidad del organismo de administración de personal.
17) Resolución de las actuaciones por enfermedad o accidente de los oficiales y los suboficiales, otorgar pensiones a los deudos del personal militar y aprobar las modificaciones de retiro o pensión en sus respectivas Fuerzas.
18) Resolución de las situaciones previstas en el artículo 24 de la Reglamentación del Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas.
19) Resolución de las informaciones por bienes del Estado de acuerdo con lo estatuido por las respectivas reglamentaciones jurisdiccionales, con las facultades atribuidas a los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas.
20) Autorización de todos los actos procesales, incluidos promover y contestar demandas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 411/80 (T.O. Decreto N° 1265/87 y su modificatorio).
Art. 5° — El MINISTERIO DE DEFENSA comunicará al ESTADO MAYOR CONJUNTO y a los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas los cargos que quedarán comprendidos en la categoría de "Conducción Superior", en función de las estructuras organizativas que dicho Ministerio apruebe. La inclusión del cargo en la mencionada categoría no representará impacto presupuestario adicional alguno.
Art. 6° — Facúltase al Ministro de Defensa a dictar las normas aclaratorias y complementarias del presente Decreto.
Art. 7° — Deróganse los apartados 4) y 8) del inciso c) del artículo 2° del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985.
Art. 8° — Derógase el Decreto N° 436 del 31 de enero de 1984 y sus normas modificatorias y complementarias.
Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Julio C. Martínez.

***Fecha de publicación** 31/05/2016*